



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SANDRA YOMAIRA RODRÍGUEZ SIERRA
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO AMADO y SANDRA MILENA LÓPEZ
RADICACIÓN:	154074089002-2022-00140-00

ANTECEDENTES

1ª El 20/01/2022 se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de Sandra Yomaira Rodríguez Sierra y en contra de los señores LUIS EDUARDO AMADO y SANDRA MILENA LÓPEZ dentro del asunto ejecutivo de la referencia.

2ª La parte demandada (Luis Eduardo Amado) contestó demanda y propuso excepciones de mérito. El 27/10/2022 se corrió traslado a la parte ejecutante de las excepciones de fondo formuladas por la pasiva, para que en los términos del art. 443, numeral 1 del C.G.P. se pronunciara al respecto.

4ª Durante el término de traslado, la parte actora se pronunció respecto de las excepciones propuestas por la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Integrado el contradictorio, y obtenido pronunciamiento de la parte actora respecto de las excepciones propuestas por la pasiva, este Despacho procede a convocar a la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P., en concordancia con los arts. 372 y 373 del mismo Estatuto, tal como lo ordena el art. 443, numeral 2, por tratarse de un asunto ejecutivo de mínima cuantía.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- La Ley 2213 de 2022 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.
- A su vez el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/ 2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesaria la presencialidad se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN EN LA PRESENTE CAUSA.

1. Parte demandante.

1.1 Documentales.

- Sentencia de fecha 26 de julio de 2019, proferida por el juzgado segundo promiscuo municipal de Villa de Leyva.
- Cotización de las partes faltantes de la batería de baño.
- Cotización de la Campana Extractora de la Cocina
- Copia recibo de Gas Natural.

1.2 Testimoniales.

Se recibirá el testimonio del señor OMAR DANIEL RODRÍGUEZ SIERRA. Objeto: lo que le consta de los hechos de la demanda.

El testigo, será notificado por intermedio del interesado y su comparecencia será por medios digitales o de manera presencial, excepcionalmente si por razones justificadas, y con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles antes de la diligencia, la parte indicará los eventos por los que no pueden comparecer por medios virtuales, si el despacho considera que se cuenta con las garantías de bioseguridad para escucharlo, se les permitirá asistir de manera presencial.

1.3 Interrogatorio de parte.

Se decreta el interrogatorio de parte de los señores LUIS EDUARDO AMADO y SANDRA MILENA LÓPEZ, integrantes de la pasiva en el presente asunto.

2. Pruebas de la parte demandada – LUIS EDUARDO AMADO.

2.1 Documentales.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Contrato suscrito el 01 de septiembre de 2018 (remodelación local).

3. Pruebas solicitadas en traslado de excepciones -demandante.

Solicita se tengan como pruebas las mismas aducidas en la demanda. Al respecto ha de estarse a las referidas más arriba, las cuales ya fueron decretadas.

Nota: La señora Sandra Milena López no contestó demanda ni propuso excepciones.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- FECHA Y HORA. Fijar fecha y hora para atender las audiencias de los arts. 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con los arts. 392 y 443 numeral 2 del C.G.P., por tratarse de un ejecutivo de mínima cuantía. Se realizará el día **trece (13) de febrero de 2023. Hora: 09:00 a.m.**

SEGUNDO.- ADVERTIR A PARTES, APODERADOS Y TESTIGOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

TERCERO.- PRUEBAS. Decrétense las pruebas enunciadas en este auto, y que se extraen de la demanda, contestación emanada de los extremos y pronunciamiento efectuado con ocasión del traslado de las excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 045, de
hoy veinticinco (25) de noviembre de 2022, siendo las
8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07f7ca8cde675d991aa2343705b29a93ef2b4c38dd901f67d663dcd07259904**

Documento generado en 24/11/2022 03:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>